REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS, ESTÍMULOS Y DESCUENTOS PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

NOVIEMBRE, 2025

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

REGLAMENTO DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS, ESTÍMULOS Y DESCUENTOS PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 11, numeral 2, de la Constitución de la República, determina que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación."

QUE, el artículo 26 de la Constitución de la República, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

QUE, el artículo 35 de la Constitución de la República determina: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."

QUE, el artículo 348 de la Constitución de la República determina: "La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros."

QUE, el artículo 350 de la Constitución de la República determina: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

QUE, el artículo 351 de la Constitución de la República determina: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."

QUE, el artículo 355 de la Constitución de la República establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable."

QUE, el artículo 356 de la Constitución de la República, dispone: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad económica de las y los estudiantes."

QUE, el artículo 357 de la Constitución de la República, dispone: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios."

QUE, el artículo 5 en el numeral i) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone que uno de los derechos de los estudiantes es "Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior."

QUE, el artículo 28 de la LOES reconoce que: "Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en Programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos."

QUE, el artículo 36 de la LOES dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos."

QUE, el artículo 74 de la LOES establece que: "Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados."

QUE, el artículo 77 de la LOES, "Becas y ayudas económicas", señala que "Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.
Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la Educación Superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los/las estudiantes beneficiarios/as de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia. Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas."

QUE, el artículo 78 de la LOES define los términos becas, créditos educativos y ayudas económicas. "a) Becas. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior… b) Crédito educativo.- recursos económicos reembolsables que las instituciones financieras facultadas para el efecto, otorguen a personas naturales, para el financiamiento de manera total o parcial de los costos que demanda el desarrollo de las actividades académicas… c) Ayuda económica.- Es la subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior (…)".

QUE, el artículo 79 de la LOES establece: "El Estado a través de las entidades competentes fomentará el otorgamiento de crédito educativo y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior."

QUE, el artículo 86 de la LOES menciona que: "Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución."

QUE, la Disposición General Primera de la LOES, reconoce: "Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley."

QUE, la Universidad Estatal de Bolívar, a través de los diferentes Programas de Posgrado, asigna partidas presupuestarias destinadas a becas y ayudas económicas conforme a los artículos 36 y 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

QUE, el Departamento de Posgrado y Educación Continua, en el marco de una gestión institucional eficiente y conforme a las necesidades académicas y administrativas actuales, propone la reforma al Reglamento de Becas, Ayudas Económicas, Estímulos y Descuentos para Estudiantes de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, aprobado en Sesión Ordinaria 009-2022 de fecha 18 de agosto de 2022.

EN EJERCICIO de la autonomía responsable reconocida en la Constitución de la República del Ecuador; en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior; y en uso de las atribuciones conferidas al Consejo Universitario en el Estatuto Institucional,

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

RESUELVE: Expedir la Reforma al:

REGLAMENTO DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS, ESTÍMULOS Y DESCUENTOS PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CAPITULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- Principios rectores: El presente Reglamento se rige por el principio de legalidad, en virtud del cual todas sus disposiciones están subordinadas a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa superior vigente, asegurando su plena conformidad con el marco legal aplicable.

Se fundamenta en los principios de igualdad, equidad, transparencia, mérito, participación, interculturalidad y no discriminación, que garantiza el acceso justo y equitativo a los beneficios regulados en este instrumento, sin distinción alguna por motivos de género, etnia, condición socioeconómica, discapacidad u otras condiciones personales o sociales, sin perjuicio de los derechos fundamentales reconocidos en el ordenamiento jurídico.

Art. 2.- Objeto: Este Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo que regula la oferta, postulación, selección, adjudicación, seguimiento, evaluación y terminación de las becas, ayudas económicas, estímulos y descuentos dirigidos a los estudiantes de los programas de posgrado y educación continua de la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 3.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad Estatal de Bolívar que intervienen en los procesos relacionados con la gestión, financiamiento y seguimiento de los beneficios establecidos.

Aplica exclusivamente a estudiantes regulares de programas de cuarto nivel, a participantes en cursos de educación continua y en eventos ofertados por la Dirección de Posgrado y Educación Continua, y se circunscribe a los beneficios financiados con recursos institucionales.

Art. 4.- Definiciones generales: Para efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

a) **Acción Afirmativa:** Conjunto de medidas orientadas a compensar desigualdades estructurales y garantizar el acceso equitativo a la Educación Superior.

b) **Admisión automática:** Proceso por el cual el mejor egresado de grado de la Universidad, con el mejor récord académico de la última promoción, accede a un programa de posgrado sin pasar por el proceso regular de admisión, conforme al artículo 34 del Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

c) **Arancel:** Monto económico que la Universidad Estatal de Bolívar cobra por concepto de matrícula, cursos, módulos o asignaturas del programa académico en el que se encuentra inscrito el estudiante.

d) **Ayuda Económica:** Subvención parcial de carácter excepcional, no reembolsable, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar a estudiantes regulares de posgrado que atraviesen situaciones de vulnerabilidad económica, derivadas de eventos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados.

e) **Beca:** Subvención económica total o parcial otorgada por la Universidad Estatal de Bolívar a estudiantes regulares de programas de posgrado, destinada a cubrir, integra o parcialmente, el valor del arancel académico del programa en el que se encuentran matriculados.

f) **Comité Académico de Posgrado:** Órgano académico institucional responsable de la evaluación, selección y resolución en primera instancia sobre la adjudicación de becas, ayudas económicas y estímulos para su tratamiento en instancias superiores como Comisión Académica y Consejo Universitario. Está conformado según lo establecido en la normativa interna de la Universidad Estatal de Bolívar.

g) **Conflicto de interés:** Situación en la que un miembro del Comité de Posgrado y Educación Continua, por motivos familiares, personales, laborales o económicos, pueda influir de manera indebida en la evaluación o resolución de un caso específico.

h) **Contrato:** Instrumento jurídico suscrito entre el/la estudiante beneficiario/a y la Universidad Estatal de Bolívar, en el que se establecen los derechos, obligaciones, condiciones, plazos y compromisos vinculados a la beca o ayuda económica otorgada.

i) **Convocatoria:** Acto formal mediante el cual la Dirección de Posgrado y Educación Continua publica la apertura del proceso de postulación para becas, ayudas económicas, señalando los requisitos, plazos, criterios de evaluación y demás condiciones aplicables.

j) **Descuento institucional:** Reducción porcentual aplicada al valor total del arancel del programa de posgrado, otorgada bajo condiciones específicas establecidas por la Universidad Estatal de Bolívar, tales como pronto pago, referencias estudiantiles o convenios interinstitucionales.

k) **Estímulo Académico:** Reconocimiento honorífico otorgado a estudiantes regulares de posgrado que demuestren un rendimiento académico sobresaliente. Tiene como finalidad

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARIA GENERAL

incentivar la excelencia académica y se concede conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

l) **Estudiante Beneficiario/a:** Es el/la estudiante regular de posgrado cuya postulación ha sido aprobada por el Consejo Universitario y que ha suscrito el contrato correspondiente de beca o ayuda económica.

m) **Estudiante Regular:** Persona que se encuentra legalmente matriculada en un Programa de Maestría, Doctorado o Curso de Educación Continua ofertado por la Universidad Estatal de Bolívar, y que cumple con el plan de estudios vigente en el respectivo período académico ordinario o de titulación.

n) **Informe Académico:** Documento oficial emitido por la coordinación del programa académico respectivo, que certifica el cumplimiento de las obligaciones académicas del/la estudiante beneficiario/a, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Este informe deberá ser presentado dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al cierre de cada módulo.

o) **Informe Técnico:** Documento elaborado por el/la Coordinador/a del programa de posgrado al concluir el proceso de postulación a becas, ayudas económicas, estímulos o descuentos. En este informe se certifica el cumplimiento de los requisitos establecidos, se detallan los resultados de la evaluación de los expedientes de los/las postulantes, y se emite una recomendación formal dirigida al Comité de Posgrado y Educación Continua, indicando los/las candidatos/as propuestos/as para la adjudicación correspondiente.

p) **Periodo académico ordinario (PAO):** Unidad de tiempo académica, determinada por la planificación institucional, dentro de la cual se desarrollan los módulos, asignaturas o cursos que forman parte del plan de estudios de un programa de posgrado.

q) **Pronto Pago:** Modalidad de descuento otorgada a estudiantes que cancelan la totalidad del valor del arancel del programa de posgrado en un solo pago, dentro de los plazos establecidos por la Universidad.

r) **Vulnerabilidad socioeconómica:** Condición del estudiante cuya situación económica, familiar o social limita de forma sustancial su capacidad para cubrir los costos académicos del programa, y que ha sido debidamente certificada por organismos oficiales o verificada por la Universidad.

CAPITULO II
CLASIFICACION DE BENEFICIOS INSTITUCIONALES

Art. 5. – Clasificación de becas: Las becas institucionales se clasifican según el criterio de otorgamiento en:

a) **Beca por Excelencia Académica:** Otorgada en función del desempeño académico excepcional en la formación de grado a egresados de la Universidad Estatal de Bolívar.

b) **Beca por Mérito Académico:** Dirigida a estudiantes que, durante el desarrollo del programa de posgrado, alcancen un rendimiento académico sobresaliente en el primer periodo académico ordinario.

c) **Beca por Acción Afirmativa:** Asignada a estudiantes pertenecientes a grupos históricamente excluidos o en situación de vulnerabilidad, conforme a criterios de género, etnia, discapacidad, orientación sexual, condición socioeconómica, entre otros, debidamente justificados.

Art. 6. – Clasificación de ayudas económicas: Las ayudas económicas podrán destinarse a:

a) **Movilidad académica:** Para participación en eventos científicos o actividades vinculadas al plan de estudios.

b) **Trabajo de titulación:** Para el desarrollo de investigaciones finales conducentes a la obtención del título.

Art. 7. – Clasificación de descuentos: Se consideran descuentos institucionales aquellos aplicables bajo condiciones previamente establecidas, tales como:

a) **Pronto pago:** Aplicable a estudiantes que cancelan la totalidad del arancel del programa de posgrado al inicio del periodo académico, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.

b) **Estudiantes referidos:** Descuento aplicable a estudiantes que refieran a dos o más aspirantes, siempre que estos sean admitidos y se matriculen como estudiantes regulares del programa de posgrado.

c) **Convenios interinstitucionales:** Descuentos aplicables a estudiantes provenientes de instituciones que mantengan convenios vigentes con la Universidad Estatal de Bolívar, en los términos y condiciones establecidos en dichos instrumentos.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARIA GENERAL

d) **Comunidad UEB:** Descuento de hasta un 10% en toda la oferta académica y eventos académicos organizados por la Dirección de Posgrado y Educación Continua (congresos, seminarios, talleres, simposios, cursos de educación continua, entre otros), aplicable al personal académico, administrativo y de servicios de la Universidad Estatal de Bolívar, siempre que mantengan una relación laboral con la institución.

El descuento del 10% en el arancel de los programas de maestría aplica también para graduados de las carreras de grado de la UEB que pertenezcan a la promoción inmediata anterior al inicio del programa de maestría.

CAPITULO III
BECAS ACADEMICAS

Sección I
Beca por Excelencia Académica

Art. 8. – Naturaleza y finalidad: La beca por excelencia académica es un reconocimiento institucional otorgado de manera automática a postulantes de los programas de maestría que hayan demostrado un rendimiento sobresaliente durante su formación de grado en la Universidad Estatal de Bolívar, conforme lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar. Este beneficio cubre hasta el 100% del valor del arancel del programa de maestría en el que sea admitido/a el beneficiario/a. Su propósito es incentivar la continuidad de estudios de posgrado, respaldada por el mérito académico previamente alcanzado.

Podrán postular las/os graduadas/os del periodo académico inmediatamente anterior al inicio del programa de maestría.

Art. 9.– Criterios de evaluación y umbrales: La evaluación de las postulaciones se realizará sobre un total de 100 puntos (promedio de grado; edad; antecedentes disciplinarios), distribuidos de la siguiente manera:

Art. 9.1 Criterios

Criterio	Condición / Rango	Puntaje
1. Promedio final de titulación de grado	9.50 a 10.00	60 puntos
	9.00 a 9.49	50 puntos
	8.50 a 8.99	40 puntos
	8.00 a 8.49	20 puntos
2. Edad del postulante	35 años o menos	20 puntos
	36 a 49 años	10 puntos
	50 años o más	5 puntos

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARIA GENERAL

Criterio	Condición / Rango	Puntaje
3. Antecedentes disciplinarios	No registra sanciones	20 puntos
	Registra sanciones	Postulación inadmitida

La edad del postulante se calculará a la fecha de postulación establecida en la convocatoria.

9.2. Umbrales

La beca por excelencia académica se otorgará únicamente a postulantes que obtengan al menos 75 puntos en el proceso de evaluación. El porcentaje de cobertura se asignará de forma proporcional al puntaje obtenido, según la siguiente escala:

Puntaje obtenido	% de beca asignado
100 puntos	100%
95 – 99 puntos	90%
90 – 94 puntos	80%
85 – 89 puntos	70%
80 – 84 puntos	60%
75 – 79 puntos	50% (mínimo calificable)
< 75 puntos	No califica

Las postulaciones que obtengan menos de 75 puntos no serán consideradas en el proceso de adjudicación de becas.

Art. 10. – Resolución de adjudicación: El/la Coordinador/a del Programa elaborará el informe técnico previsto en el artículo 34 del Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, en el que conste la lista de aspirantes calificados.

Dicho informe será remitido al Comité Académico de Posgrado, el cual realizará la evaluación técnica de las postulaciones y remitirá su informe a la Comisión Académica para su análisis y validación.

La Comisión Académica, en caso de considerarlo procedente, elevará la nómina de aspirantes al Consejo Universitario, que constituye la única instancia con facultad decisoria para la adjudicación de becas y ayudas económicas.

Una vez aprobada la adjudicación por el Consejo Universitario, la Dirección notificará oficialmente a los/las beneficiarios/as, indicando los fundamentos de la decisión y el procedimiento para la interposición del recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del presente Reglamento.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Sección II
Beca por Mérito Académico

Art. 11. – Naturaleza y finalidad: La beca por mérito académico está dirigida a estudiantes regulares de posgrado que hayan demostrado un desempeño sobresaliente durante el desarrollo del primer periodo académico ordinario (PAO 1). Esta beca busca reconocer la excelencia académica sostenida durante la formación de cuarto nivel.

Art. 12. – Cobertura y número de becas: La beca por mérito académico se regirá por las siguientes disposiciones:

a) La beca por mérito académico cubrirá el valor correspondiente a un periodo académico ordinario (PAO) del programa en el que se encuentre matriculado el/la estudiante.

b) En el caso de programas de maestría, esta cobertura equivaldrá al cincuenta por ciento (50%) del arancel total del programa.

c) En el caso de programas doctorales, la cobertura corresponderá al costo de un PAO, determinado según la planificación financiera de cada programa doctoral.

d) El número de becas será definido por el Comité Académico de Posgrado, en función de la disponibilidad presupuestaria y la proporción de estudiantes por programa.

e) Se adjudicará a los/las estudiantes con los promedios más altos del primer PAO que cumplan los requisitos establecidos. En caso de que el/la estudiante haya recibido un descuento institucional, el valor de la beca se calculará sobre el arancel neto, es decir, el monto restante tras aplicar dicho beneficio.

f) La beca por mérito académico se otorgará por una sola ocasión por estudiante, por tanto, este beneficio no podrá ser concedido nuevamente a un/a estudiante que curse un nuevo programa de maestría o doctorado, aun cuando obtenga el mejor promedio.

Art. 13. – Resolución y adjudicación: El/la Coordinador/a del programa remitirá un informe técnico al Comité Académico de Posgrado, con la nómina de estudiantes que, en el primer Periodo Académico Ordinario (PAO 1), hayan obtenido los promedios más altos y cumplan todos los requisitos establecidos para esta beca.

En caso de empate, se aplicarán, en el siguiente orden de prelación, los siguientes criterios de desempate:

1. Mejor promedio acumulado del PAO.
2. Menor edad del/de la postulante a la fecha de postulación.
3. Condición socioeconómica debidamente acreditada.

El Comité Académico de Posgrado analizará el informe y lo remitirá a la Comisión Académica para su tratamiento. De ser procedente, la Comisión Académica elevará al Consejo Universitario la nómina de estudiantes propuestos/as para adjudicación.

Una vez aprobada la adjudicación por el Consejo Universitario, la Dirección de Posgrado y Educación Continua notificará oficialmente a los/las beneficiarios/as, indicando los fundamentos

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

de la decisión y el procedimiento de apelación conforme al artículo 53, y dejará constancia en el expediente respectivo.

Sección III
Condiciones y obligaciones comunes

Art. 14. – Permanencia del beneficio: Para mantener la condición de becario/a, el/la estudiante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Mantener un promedio mínimo de 9.0 en cada módulo del programa.

b) Cumplir con todos los requerimientos académicos y administrativos establecidos por el programa de posgrado.

c) No incurrir en sanciones académicas o disciplinarias.

d) Finalizar su proceso de titulación dentro de los plazos previstos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, salvo causas debidamente justificadas atribuibles a la ejecución del programa de maestría, el cual deberá estar evidenciado mediante informe del/la Coordinador/a del Programa.

En caso de suspensión temporal o baja justificada del estudiante, la Dirección de Posgrado y Educación Continua podrá recomendar la suspensión temporal del beneficio, previa resolución del Consejo Universitario.

Art. 15. – Obligación de producción académica: El/la estudiante beneficiario/a de la beca por Excelencia Académica o Mérito Académico deberá someter un manuscrito a revista indexada de alcance mundial (WoS o Scopus), en un plazo máximo de doce (12) meses contados desde la culminación del programa académico, acreditando envío y seguimiento editorial.
En caso de publicación en una revista de alcance regional (Redalyc, Latindex, SciELO), el plazo será de seis (6) meses.

a) La filiación institucional en el artículo deberá consignar a la Universidad Estatal de Bolívar (UEB).
b) Esta obligación es independiente de la modalidad de titulación escogida por el/la estudiante. En caso de optar por titulación mediante Artículo Científico, el trabajo presentado deberá ser distinto al requerido en este artículo.
c) El artículo académico deberá incluir al menos un/a coautor/a que haya sido docente del programa de posgrado, quien también deberá registrar la filiación institucional correspondiente a la UEB.
d) El/la beneficiario/a se compromete a realizar el seguimiento editorial del artículo, así como a efectuar las correcciones, ajustes o modificaciones requeridas por la revista científica, hasta obtener su publicación definitiva.
e) La firma del acta de finiquito del beneficio estará condicionada a la presentación del comprobante oficial de publicación emitido por la revista.

f) En caso de publicación en una revista indexada de alcance mundial, el/la estudiante podrá solicitar a la Dirección de Posgrado y Educación Continua la ayuda económica correspondiente para cubrir los gastos de publicación, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

g) En caso de rechazo editorial o no aceptación definitiva, el beneficiario podrá presentar una nueva sumisión o solicitar prórroga motivada.

Art. 16. – Socialización Académica: El/la estudiante beneficiario/a deberá participar en al menos una actividad académica institucional organizada por la Universidad Estatal de Bolívar (seminario, jornada de investigación, coloquio, entre otros), en la que se socialicen los resultados del trabajo de titulación.

CAPITULO IV
BECAS POR ACCIONES AFIRMATIVAS Y EQUIDAD SOCIAL

Art. 17. – Naturaleza y finalidad: La beca por acción afirmativa es un mecanismo institucional orientado a promover la equidad e inclusión en el acceso a la educación de posgrado. Está destinada a estudiantes que pertenecen a grupos históricamente excluidos o en situación de vulnerabilidad, garantizando condiciones de participación efectiva y justicia social.

La adjudicación de estas becas se regirá por el principio de igualdad material, reconocido en el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, y por la normativa secundaria emitida por el Consejo de Educación Superior en materia de inclusión y equidad en el acceso a la educación superior.

Art. 18. – Grupos prioritarios: Podrán postular a esta beca estudiantes que acrediten pertenencia a uno o más de los siguientes grupos:

a) Personas con discapacidad reconocida por el órgano rector de la política social.

b) Pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios.

c) Personas en situación de pobreza o pobreza extrema, según el registro oficial del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) o del Registro Social.

d) Mujeres jefas de hogar con cargas familiares económicamente dependientes.

e) Personas privadas de libertad o en proceso de reinserción social.

f) Personas de la comunidad LGBTIQ+.

g) Víctimas de violencia de género, intrafamiliar o desplazamiento forzado.

h) Migrantes retornados, refugiados y solicitantes de asilo.

i) Otros casos por excepcionalidad que el Comité Académico de Posgrado justifique mediante informe técnico debidamente motivado.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Art. 19. – Criterios de evaluación y asignación: La verificación documental será obligatoria y deberá incluir certificados emitidos por entidades públicas competentes o por organizaciones legalmente reconocidas ante las autoridades ecuatorianas que acrediten la condición de vulnerabilidad alegada por el/la solicitante.

El/la Coordinador/a del programa será responsable de receptar y validar la autenticidad y completitud de la documentación presentada.

El Comité Académico de Posgrado, evaluará las solicitudes sobre la base de:

a) **Grado de vulnerabilidad:** Se pondera la condición y grado de vulnerabilidad, debidamente acreditada mediante la documentación presentada.

b) **Disponibilidad presupuestaria:** La asignación estará sujeta a los recursos financieros disponibles de la institución.

c) **Número de becas disponibles:** Se considerará el total de becas establecidas para el programa académico correspondiente.

Art. 20.– Cobertura: La beca por acción afirmativa cubrirá entre el 5% y hasta un máximo el 10% del valor del arancel del programa, según el grado de vulnerabilidad acreditado y el presupuesto disponible. La asignación será proporcional, conforme a criterios establecidos por el Comité Académico de Posgrado en cada convocatoria.

En casos de doble vulnerabilidad comprobada, la cobertura podrá ampliarse hasta el 15%, previa evaluación presupuestaria por parte del Comité Académico de Posgrado.

Art. 21. – Condiciones de permanencia: Para conservar el beneficio, el estudiante deberá:

a) Aprobar todos los módulos del programa sin asignaturas reprobadas.

b) Mantener un promedio mínimo de 8.5 por módulo.

c) Cumplir con todos los requerimientos académicos y administrativos del programa.

d) No incurrir en sanciones académicas ni disciplinarias.

e) Informar a la Dirección de Posgrado y Educación Continua cualquier modificación de su condición socioeconómica.

f) Finalizar el proceso de titulación en los plazos del Reglamento de Régimen Académico del CES, salvo causas justificadas atribuibles a la ejecución del programa, evidenciadas por informe del/de la Coordinador/a.

CAPITULO V
AYUDAS Y ESTIMULOS ECONOMICOS

Art. 22. – Naturaleza y finalidad: Las ayudas económicas son subvenciones parciales de carácter excepcional, no reembolsables, otorgadas por la Universidad Estatal de Bolívar a estudiantes de posgrado que requieran apoyo para actividades académicas específicas, siempre que dichas actividades estén vinculadas al plan de estudios del programa de posgrado que cursa

y contribuyan al cumplimiento de los objetivos de formación o al posicionamiento académico de la Universidad.

Art. 23. – Tipos de ayudas económicas: Las ayudas económicas podrán destinarse a:

a) **Movilidad académica:** Apoyo para la participación en congresos, seminarios, estancias de investigación, pasantías, talleres u otras actividades académicas pertinentes al programa, desarrolladas a nivel nacional o internacional. Se podrá otorgar el beneficio tanto a quienes presenten ponencias como a quienes participen como asistentes, siempre que se justifique la pertinencia académica y se presente un plan de transferencia de conocimientos a la comunidad universitaria.

b) **Trabajo de titulación:** Subvención parcial para el desarrollo de proyectos, investigaciones o actividades necesarias para la elaboración del trabajo de titulación y obtención del grado académico. Para la obtención de este beneficio, la propuesta del estudiante/a deberá ser evaluada por dos expertos designados por el Comité Académico de Posgrado, quienes analizarán su pertinencia, relevancia y factibilidad.

c) **Publicaciones en revistas indexadas de alto impacto:** Ayuda económica para la publicación de artículos en revistas de alcance internacional indexadas en bases como Scopus o Web of Science. La cobertura será de hasta el 50% del valor de la publicación, determinada en función del cuartil de la revista y la relevancia de la investigación, previa evaluación del impacto potencial de la publicación y pertinencia de la revista por parte del Comité Académico de Posgrado.

d) **Publicación de capítulos de libros y libros académicos:** Ayuda económica destinada a la publicación en editoriales o casas editoras de reconocido prestigio académico, con ISBN registrado y arbitraje o comité editorial. La cobertura estará condicionada a la relevancia del contenido, la pertinencia académica y el impacto potencial en el posicionamiento institucional.

Art. 24. – Criterios de evaluación: El Comité Académico de Posgrado evaluará las solicitudes considerando:

a) Relevancia y pertinencia de la actividad con relación al programa de estudios.

b) En caso de publicaciones científicas: cuartil de la revista, índice de impacto, alcance internacional y relevancia del artículo propuesto.

c) Coherencia del presupuesto solicitado.

d) Impacto académico esperado.

e) Condición socioeconómica del solicitante.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

f) Disponibilidad presupuestaria institucional

Art. 25.– Cobertura: Las ayudas económicas podrán cubrir hasta el 50% de los gastos elegibles, siempre que estén debidamente sustentados, y en función de la disponibilidad de fondos. El monto y alcance serán definidos en cada convocatoria conforme a lo siguiente:

a) **Trabajo de titulación:** Hasta el 50% de los costos elegibles para insumos, software, bases de datos, validaciones técnicas, certificaciones o gastos directamente vinculados al desarrollo del trabajo de titulación.

b) **Participación en eventos académicos:** Hasta el 50% de los costos de inscripción, transporte, hospedaje y alimentación, cuando estén directamente relacionados con la actividad aprobada.

c) **Publicaciones científicas en revistas indexadas de alto impacto:** Cobertura máxima de hasta el 50% del costo de publicación, distribuida según el cuartil de la revista y relevancia del artículo:

- Q1: hasta 50%
- Q2: hasta 40%
- Q3: hasta 30%
- Q4: hasta 20%

Además del cuartil, se considerará el índice de impacto (JCR o SJR) como criterio complementario para la asignación del beneficio.

d) **Publicaciones científicas de capítulos de libros y libros académicos:** Cobertura máxima de hasta el 50% del costo de publicación, previa evaluación de la pertinencia, arbitraje editorial y prestigio de la casa editora.

Los capítulos de libros y libros deberán corresponder a investigaciones originales o a la generación de nuevo conocimiento; no se financiarán publicaciones de carácter meramente descriptivo, de revisión, compilación o divulgación general.

El Comité Académico de Posgrado evaluará previamente la pertinencia de las publicaciones científicas y el impacto esperado de la publicación en el posicionamiento institucional.

Art. 26. – Obligaciones del beneficiario/a: El/la estudiante beneficiario/a deberá:

a) Utilizar los recursos exclusivamente para el fin autorizado.

b) Presentar informe final de actividades y rendición de cuentas, incluyendo comprobantes de gasto.

c) Cumplir con las condiciones académicas establecidas en el presente Reglamento.

Art. 27. – Obligación específica para trabajo de titulación: El/la beneficiario/a de la ayuda económica destinada al trabajo de titulación deberá:

a) Presentar un informe detallado sobre el desarrollo del proyecto, incluyendo resultados obtenidos, metodología aplicada y conclusiones relevantes.
b) Entregar copia digital del trabajo final aprobado, con la debida constancia de evaluación emitida por el tribunal correspondiente.
c) Incluir en la sección de agradecimientos del trabajo de titulación una mención expresa al apoyo financiero otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar.
d) Autorizar a la UEB la difusión del trabajo en sus repositorios institucionales, bibliotecas digitales o plataformas académicas, como parte del fortalecimiento del conocimiento generado en el marco de sus programas de posgrado.
e) Participar en al menos una actividad académica institucional (seminario, jornada de investigación, coloquio, etc.) organizada por la UEB, en la que se socialicen los resultados del trabajo de titulación.

Art. 28. – Obligación específica para participación en eventos académicos: El/la beneficiario/a de la ayuda económica para movilidad académica deberá:

a) Presentar un informe de participación que incluya el programa del evento, actividades realizadas, aprendizajes obtenidos y aportes al proceso formativo.
b) Entregar copia del certificado de asistencia o participación emitido por la entidad organizadora del evento.
c) Incluir la filiación institucional a la Universidad Estatal de Bolívar en cualquier presentación, ponencia, póster o documento entregado durante el evento.
d) Socializar los conocimientos adquiridos mediante una charla, taller o presentación dirigida a la comunidad académica de la UEB, en coordinación con el Comité Académico de Posgrado.
e) Promover la visibilidad institucional de la UEB en el evento, mediante el uso de elementos gráficos, menciones formales o cualquier otro medio pertinente.

Art. 29. – Obligación específica para publicaciones científicas en revistas indexadas de alto impacto: El/la beneficiario/a de la ayuda económica para la publicación de artículos científicos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) **Plazo de presentación**: Someter un artículo en proceso de revisión en una revista indexada de alcance mundial (WoS o Scopus) dentro de un plazo máximo de 12 meses. Si la revista pertenece a índices regionales (Redalyc, Latindex, SciELO), el plazo será de 6 meses. En todos los casos, la filiación institucional deberá consignar a la Universidad Estatal de Bolívar (UEB).

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

b) **Coautoría académica**: El artículo deberá incluir al menos un/a coautor/a que haya sido docente del programa de posgrado, quien también deberá registrar la filiación institucional correspondiente a la UEB.

c) **Compromiso editorial**: El/la beneficiario/a se compromete a realizar el seguimiento editorial del artículo, incluyendo las correcciones, ajustes o modificaciones requeridas por la revista científica, hasta obtener su publicación definitiva.

d) **Rechazo editorial**: En caso de rechazo debidamente justificado, el/la beneficiario/a podrá presentar evidencia del proceso de revisión para solicitar una prórroga o la exoneración parcial del requisito.

e) **Cláusula de ética editorial:** Toda publicación científica que se presente como requisito para becas o ayudas económicas deberá realizarse en revistas indexadas que consten efectivamente en el índice declarado (Scopus, WoS, Redalyc, etc.) al momento de la sumisión. La revista no deberá figurar en listados de prácticas editoriales cuestionables ni tener antecedentes de publicación predatoria. El Comité Académico de Posgrado verificará la pertinencia, calidad y ética editorial antes de aprobar el beneficio.

La firma del acta de finiquito del beneficio estará condicionada a la presentación del comprobante oficial de publicación emitido por la revista.

Art. 30. – Obligación específica para publicaciones científicas de capítulos de libros y libros académicos: El/la beneficiario/a deberá cumplir con los siguientes requisitos para que los capítulos de libros y libros académicos sean considerados válidos como productos científicos:

a) Presentar constancia de aceptación o publicación emitida por la editorial correspondiente.
b) Incluir la filiación institucional a la Universidad Estatal de Bolívar (UEB).
c) Asegurar que la publicación cuente con un ISBN válido y haya sido sometida a procesos de revisión editorial reconocidos.
d) Garantizar que la obra represente un aporte científico original derivado de resultados de investigación.

No se aceptarán trabajos que sean exclusivamente compilatorios, revisiones bibliográficas sin análisis crítico, ni textos de divulgación general

Art. 31. – Estímulo Académico: El Estímulo Académico constituye un reconocimiento institucional de carácter honorífico, otorgado de manera excepcional a estudiantes regulares de posgrado que demuestren un rendimiento académico sobresaliente o logros destacados en actividades vinculadas a su formación.

Su otorgamiento se realizará de oficio por resolución motivada del Comité Académico de Posgrado, con aprobación de la Comisión Académica y del Consejo Universitario.

CAPITULO VI
DESCUENTOS INSTITUCIONALES

Art. 32. – Naturaleza y finalidad: Los descuentos son reducciones porcentuales aplicadas sobre el valor del arancel de los programas de posgrado, cursos o eventos académicos organizados por la Dirección de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, otorgadas bajo condiciones específicas, con el fin de incentivar la matrícula, promover la fidelización estudiantil y fortalecer la vinculación institucional.

Art. 33. – Condiciones generales: Los porcentajes de descuento y plazos de aplicación serán definidos en cada convocatoria por la Dirección de Posgrado y Educación Continua, previa aprobación del Comité Académico de Posgrado.

Tipo de descuento	Porcentaje de descuento	Observaciones
Pronto pago	10%	Pago del 100% del arancel antes de la fecha límite establecida.
Referencias estudiantiles	5% - 10%	Por cada dos aspirantes referidos que se matriculen como estudiantes regulares del programa. El beneficio aplica hasta un máximo del 10% de descuento.
Convenios interinstitucionales	Hasta el 10%	Según condiciones pactadas en el convenio vigente.
Comunidad UEB	10%	Descuento en toda la oferta académica y eventos académicos organizados por la Dirección de Posgrado y Educación Continua (congresos, seminarios, talleres, simposios, cursos de educación continua, entre otros). En concordancia con el artículo 7, literal d) del presente Reglamento.
Estudiantes regulares de Posgrado	10%	Descuento en eventos académicos organizados por la Dirección de Posgrado y Educación Continua (congresos, seminarios, talleres, simposios, cursos de educación continua, entre otros).

El descuento se aplicará únicamente sobre el valor del arancel.

Los descuentos no serán acumulables, salvo en el caso de que el/la postulante, además de efectuar el pago total de la colegiatura (pronto pago), refiera a otros/as aspirantes al programa de maestría (referencia estudiantil). En este supuesto, ambos beneficios podrán acumularse hasta un límite máximo del veinte por ciento (20%) sobre el valor del arancel.

Cualquier otra excepción deberá ser debidamente motivada por el Consejo Universitario mediante resolución, y publicada en el repositorio institucional y en los medios oficiales de la Universidad.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR · SECRETARÍA GENERAL

Art. 34. – Procedimiento de otorgamiento: El interesado deberá solicitar el descuento por escrito al Coordinador/a del programa de Maestría, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y emitirá el cálculo del valor final a pagar.

El Comité Académico de Posgrado deberá pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la solicitud.

La Dirección de Posgrado y Educación Continua registrará la concesión del descuento en el expediente del estudiante y notificará oficialmente al interesado.

CAPITULO VII
REQUISITOS GENERALES Y ESPECIFICOS PARA LA CONCESION

Art. 35. – Requisitos generales: Para acceder a cualquier beneficio institucional (beca, ayuda económica o descuento), el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar la solicitud formal dirigida a la Dirección de Posgrado y Educación Continua en los plazos y bajo las formas establecidas en la convocatoria respectiva.
b) No registrar obligaciones económicas pendientes o vencidas con la UEB.
c) No haber recibido sanciones disciplinarias vigentes impuestas por el Consejo Universitario o autoridad competente.
d) Adjuntar la documentación de respaldo solicitada para el tipo de beneficio correspondiente.
e) Cumplir con el porcentaje mínimo de aprobación de calificaciones, créditos u horas académicas establecido en la convocatoria para cada modalidad. El porcentaje mínimo de aprobación no aplica a becas previas al inicio del programa (Excelencia Académica).
f) Aceptar las condiciones del beneficio y suscribir el contrato, convenio o documento de compromiso correspondiente, cuando así se requiera.
g) Cumplir las condiciones particulares establecidas para el tipo de beneficio o beca solicitada.

Art. 36. – Documentación habilitante común. Como mínimo, toda postulación deberá incluir:

a) Formulario oficial de postulación firmado con firma autógrafa (físico) o electrónica (documento PDF).
b) Copia de cédula y/o pasaporte y certificado de votación.
c) Certificado institucional de no registrar sanciones disciplinarias (cuando aplique)
d) y de no adeudar valores a la UEB.
e) Declaración juramentada de veracidad de la información y de aceptación de las condiciones del Reglamento.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

f) Cualquier otra evidencia que la convocatoria específica requiera.

Art. 37. – Requisitos específicos por tipo de beca: Además de los requisitos generales, el postulante a una beca deberá:

37.1. - Beca por Excelencia Académica: Para acceder a la beca por excelencia académica, el/la postulante deberá:

a) Haber cursado y aprobado la totalidad del programa de grado en la Universidad Estatal de Bolívar.
b) Presentar récord académico original, emitido por la Facultad.
c) Certificado de mejor egresado/a de la carrera de pregrado, emitido por el/la Decano/a de la Facultad en el que conste el promedio final de titulación, debidamente certificado por la Secretaría General de la Universidad Estatal de Bolívar.
d) Certificado de no haber sido sancionado disciplinariamente durante sus estudios de grado, emitido por la respectiva Facultad y certificado por Secretaría General.
e) Carta de aceptación al programa de posgrado al que postula emitido por el Coordinador/a del programa.
f) Cumplir el umbral mínimo de evaluación definido en el artículo 9 de este Reglamento.

37.2 Beca por Mérito Académico: Los postulantes a esta beca deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser estudiante regular de un programa de posgrado de la Universidad Estatal de Bolívar y haber aprobado todos los módulos del primer PAO, sin asignaturas repetidas.
b) Obtener promedio mínimo de 9,50 (nueve coma cinco) en cada módulo del primer PAO.
c) Acreditar el promedio más alto del programa en ese periodo, avalado Coordinador/a del programa de maestría.

37.3 Beca por Acción Afirmativa: Los aspirantes a esta beca deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser estudiante admitido/a en el programa de posgrado respectivo.
b) Presentar la documentación que respalde la condición de vulnerabilidad o la pertenencia a grupos prioritarios (discapacidad; pueblos y nacionalidades; pobreza o pobreza extrema; mujeres jefas de hogar; PPL o en reinserción; comunidad LGBTIQ+; víctimas de violencia; migrantes retornados, refugiados o solicitantes de asilo; u otros casos debidamente motivados).

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

c) No ser beneficiario/a de otras subvenciones económicas por parte del Estado.

Art. 38. – Requisitos específicos para ayuda económica: Además de los requisitos generales, el postulante a una ayuda económica deberá:

a) Ser estudiante regular de un programa de posgrado de la Universidad Estatal de Bolívar, sin asignaturas repetidas.
b) Haber aprobado al menos el 75% de créditos u horas académicas del programa.
c) Adjuntar documentación que justifique la necesidad del apoyo y respalde la actividad o situación para la que se solicita la ayuda.
d) Presentar un plan de actividades, cronograma y presupuesto estimado, cuando corresponda.
e) **En caso de movilidad académica:** Adjuntar evidencias de haber sido aceptado (invitación, agenda, carta de aceptación o inscripción) para presentar una ponencia en el evento académico internacional o nacional para el cual solicita el apoyo.
f) **En el caso trabajo de titulación:** Presentar versión impresa y digital de la propuesta y certificado de respaldo emitido por el tutor docente.
g) **En el caso de publicaciones científicas**: Adjuntar evidencia de aceptación del artículo por parte de la revista indexada.

Art. 39. – Requisitos específicos para descuentos: Además de los requisitos generales, el solicitante de un descuento deberá:

a) Cumplir con las condiciones establecidas en la convocatoria correspondiente para la modalidad solicitada (pronto pago, referencias estudiantiles, convenios, Comunidad UEB, Estudiantes regulares de Posgrado).
b) Presentar la solicitud antes del vencimiento del plazo establecido para el pago o matrícula o inscripción en el caso de eventos, cursos y seminarios.
c) En el caso de convenios interinstitucionales, presentar carta de respaldo o certificación de la institución de origen que confirme su vinculación vigente.

CAPITULO VIII
PROCEDIMIENTO DE POSTULACION, EVALUACION Y OTORGAMIENTO

Art. 40. – Inicio del proceso: El proceso para la concesión de becas, ayudas económicas y descuentos se iniciará con la publicación de la convocatoria oficial emitida por la Dirección de Posgrado y Educación Continua conforme a la planificación aprobada, la cual deberá contener como mínimo:

a) Tipos de beneficios disponibles.
b) Requisitos generales y específicos para cada modalidad.
c) Documentación requerida.
d) Cronograma de postulación, evaluación y resultados.
e) Procedimiento de entrega y suscripción de contratos.

La Dirección de Posgrado y Educación Continua garantizará la difusión oportuna de la convocatoria a través de los canales institucionales oficiales, asegurando transparencia, igualdad de oportunidades y accesibilidad para todos los postulantes.

Art. 41. – Presentación de solicitudes: El postulante deberá presentar su solicitud en el formato oficial habilitado por la Dirección de Posgrado y Educación Continua, adjuntando la especie valorada respectiva.

La solicitud deberá estar acompañada de todos los documentos requeridos, completos y legibles. Las solicitudes incompletas o presentadas fuera del plazo establecido se inadmitirán.

Art. 42. – Verificación de requisitos: El/la Coordinador/a del Programa de Maestría será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos antes de remitir las solicitudes a la Dirección de Posgrado y Educación Continua, para su evaluación por parte del Comité Académico de Posgrado.

El/la Coordinador/a del Programa, en calidad de miembro del Comité, elaborará un informe técnico que contenga el detalle de la evaluación, los resultados y las recomendaciones. Dicho informe será remitido a la Dirección de Posgrado y Educación Continua, que lo pondrá en conocimiento del Comité Académico de Posgrado.

Art. 43. – Evaluación de solicitudes: El Comité Académico de Posgrado evaluará cada postulación conforme a los criterios y ponderaciones establecidos para la modalidad correspondiente.

El Comité deberá pronunciarse sobre las adjudicaciones remitidas por la Dirección de Posgrado y Educación Continua en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción del informe técnico del/la Coordinador/a del Programa. Si el Comité requiere información adicional, el plazo se suspende hasta la recepción de la documentación solicitada, reanudándose el cómputo una vez recibida.

En caso de incumplimiento de requisitos, la solicitud será archivada y se notificará al postulante con los fundamentos correspondientes.

La Dirección de Posgrado y Educación Continua remitirá la resolución con los beneficiarios y el tipo de beneficio correspondiente a la Comisión Académica y, posteriormente, al Consejo Universitario para la resolución de adjudicación.

Art. 44. – Aprobación previa de adjudicaciones: El/la Coordinador/a del Programa no podrá iniciar el periodo académico correspondiente a la cohorte si previamente no han sido pre aprobadas por el Comité Académico de Posgrado las adjudicaciones de becas y ayudas económicas vinculadas a dicha cohorte.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

El/la Coordinador/a podrá iniciar la cohorte únicamente mediante autorización motivada de la Dirección de Posgrado y Educación Continua.

El incumplimiento de esta disposición constituirá falta administrativa conforme a la normativa de Talento Humano y contractual vigente, susceptible de sanciones proporcionales; en casos graves, podrá motivar la terminación del contrato del Coordinador/a, según corresponda.

Si transcurrido el plazo máximo para pronunciamiento el Comité Académico de Posgrado o la Comisión Académica no emiten resolución dentro de su respectiva competencia, los plazos se suspenderán automáticamente y la Dirección de Posgrado informará esta circunstancia a la autoridad competente, para que, en el marco de sus atribuciones, disponga la remisión del expediente al Consejo Universitario o adopte las medidas correspondientes que garanticen la continuidad del proceso, sin perjuicio de las competencias propias de dicho órgano colegiado.

Art. 45. – Resolución y publicación de resultados: La Comisión Académica conocerá los expedientes y emitirá dictamen motivado para el Consejo Universitario. Con base en dicho dictamen, el Consejo Universitario aprobará mediante resolución motivada la adjudicación del beneficio correspondiente.

La Dirección de Posgrado y Educación Continua publicará los resultados en los medios oficiales de la Universidad y notificará de manera individual a los/las beneficiarios/as, precisando el tipo de beneficio, su cobertura y vigencia.

Las notificaciones se realizarán exclusivamente a través del correo institucional y/o la plataforma de gestión documental institucional, entendiéndose legalmente practicadas en la fecha de envío registrada en dichos medios.

La publicación garantizará la transparencia del proceso y el cumplimiento de la normativa institucional, respetando la protección de datos personales vigente.

Art. 46. – Suscripción de contratos o compromisos: Una vez adjudicado el beneficio, el estudiante beneficiario deberá suscribir el contrato de beca, ayuda económica o el documento de aceptación del descuento, según corresponda.

La suscripción de dicho instrumento constituye requisito indispensable para la efectividad del beneficio. El incumplimiento de esta obligación será causal de pérdida del beneficio otorgado, sin perjuicio de las demás acciones administrativas que correspondan.

Art. 47. – Ejecución y seguimiento: El seguimiento académico y administrativo del beneficio concedido estará a cargo de las coordinaciones de cada programa, quienes deberán emitir informes periódicos.

Art. 48. – Archivo y registro: Toda la documentación del proceso, incluidas las solicitudes, evaluaciones, resoluciones y contratos, será archivada en el expediente del estudiante y registrada en el sistema institucional para efectos de control y auditoría.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

CAPITULO IX
REVOCATORIA Y TERMINACION DE BENEFICIOS Y RESPONSABILIDADES

Art. 49. – Pérdida o Revocatoria del beneficio: La Universidad revocará el beneficio de forma temporal o definitiva, según la gravedad y dolo, sin posibilidad de acceder a futuras becas o ayudas económicas, cuando se configure cualquiera de las siguientes causales:

a) Falsedad en la información o documentación presentada por el/la beneficiario/a.
b) Incurrir en faltas disciplinarias graves, conforme a lo determinado en el Código de Ética de la Universidad Estatal de Bolívar o en la normativa institucional aplicable.
c) Incumplimiento de las condiciones académicas, incluyendo la reprobación o repetición de asignaturas, abandono del programa académico, o incumplimiento de las obligaciones contractuales, salvo que exista una justificación debidamente certificada y aceptada por la Universidad, como enfermedad, calamidad doméstica u otra causa de fuerza mayor.
d) Uso indebido de los recursos asignados.
e) Pérdida de la condición de vulnerabilidad que habilitó la beca de Acción Afirmativa, salvo justificación formal validada por el Comité Académico.
f) Incurrir en mora respecto a los pagos posteriores a la aplicación de descuentos otorgados mediante convenios interinstitucionales.

La evaluación del incumplimiento será realizada por el Comité Académico de Posgrado, quien podrá solicitar informes, documentación adicional o descargos al/la beneficiario/a antes de emitir resolución motivada.

Una vez determinado el incumplimiento, se remitirá el expediente a la instancia disciplinaria correspondiente, conforme al Reglamento General de Régimen Académico y al Código de Ética de la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 50. – Terminación: Los beneficios concedidos se darán por terminados en los siguientes casos:

a) Finalización del programa académico o actividad para la que fueron otorgados, previa firma del acta de finiquito que certifique el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
b) Renuncia voluntaria del beneficiario/a, formalmente presentada y aceptada por la Universidad.
c) Revocatoria del beneficio conforme a lo dispuesto en el artículo anterior (Art. 49).
d) Incumplimiento de los plazos o requisitos para la entrega de informes y rendición de cuentas.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

Art. 51. – Restitución de recursos: El/la beneficiario/a que haya percibido recursos económicos de manera indebida o en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento deberá reintegrarlos a la Universidad.

Asimismo, en caso de renuncia voluntaria al beneficio, si el/la beneficiario/a ha recibido recursos económicos y no ha cumplido con las obligaciones establecidas en este Reglamento, deberá restituir total o parcialmente dichos recursos, conforme a la evaluación realizada por la Dirección de Posgrado y Educación Continua, en función del grado de cumplimiento.

Cuando se configure la pérdida del beneficio sin causal justificada, entendiéndose como tal únicamente enfermedad o calamidad debidamente certificada, el/la beneficiario/a estará obligado/a a la restitución de los valores percibidos, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

El plazo para efectuar el reintegro, en todos los casos contemplados en este artículo, será de hasta treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación oficial. Podrán concederse facilidades de pago, hasta 12 cuotas, con intereses legales, previa solicitud motivada.

El incumplimiento del reintegro facultará a la Universidad para iniciar las acciones legales y administrativas pertinentes.

Art. 52. – Informe final: En el caso de ayudas económicas, el/la beneficiario/a deberá presentar un informe final que incluya:

a) Descripción de las actividades realizadas.
b) Evidencias documentales y gráficas.
c) Comprobantes de gasto en original o copia certificada.

Art. 53. – Recursos de apelación: El/la estudiante que no esté conforme con la resolución emitida por el Comité de Posgrado y Educación Continua podrá interponer, por una sola vez, un recurso de apelación debidamente fundamentado.

El recurso deberá presentarse por escrito en la Secretaría de la Dirección Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

El recurso será resuelto por la autoridad universitaria inmediatamente superior al Comité, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de su recepción.
La autoridad competente podrá confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada, dejando constancia escrita de los fundamentos de su decisión.

La interposición del recurso no suspende la ejecución de la resolución, salvo disposición expresa de la autoridad que lo tramite.

Art. 54. – Conflicto de interés: En caso de presentarse un conflicto de interés, el miembro involucrado deberá abstenerse de intervenir, deliberar o votar, procediéndose a la designación de un suplente conforme a la normativa interna de la Universidad.

La omisión en la declaración de conflicto de interés del miembro implicado, conllevará la nulidad relativa del acto y re evaluación del caso; solo si se acredita colusión o dolo procederá la

terminación del beneficio y restitución de los valores de ser el caso, conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.

CAPITULO X
FINANCIAMIENTO INSTITUCIONAL DE BECAS

Art. 55. – Fuente de financiamiento: El otorgamiento de becas, ayudas económicas, estímulos y descuentos será financiado con recursos institucionales de autogestión y otras fuentes que la Universidad pueda establecer conforme a la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en el presupuesto del Plan Operativo Anual, específicamente en el rubro de Becas y Ayudas Económicas asignado a la Dirección de Posgrado y Educación Continua.
El financiamiento estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Dirección Financiera, constituyéndose esta certificación en condición indispensable para la adjudicación de cualquier beneficio económico institucional.

Art. 56. – Planificación presupuestaria: El/la Coordinador/a del programa elaborará una planificación para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que deberá ser aprobado por el Comité Académico de Posgrado. Este plan incluirá:

a) Monto total proyectado de recaudación para el programa de maestría.
b) Distribución por tipo de beneficio.
c) Criterios de asignación y porcentajes máximos por categoría.
d) Cronograma de convocatorias.

La Dirección de Posgrado llevará un registro consolidado de la planificación presupuestaria y su ejecución por programa y cohorte, a efectos de control y transparencia institucional.

La información requerida para dicho registro será suministrada por el/la Coordinador/a del programa, conforme a sus funciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, siendo este responsable principal de la entrega oportuna y veraz de la información financiera y académica del programa.

Art. 57. – Asignación de recursos: La Universidad Estatal de Bolívar procurará que al menos el diez por ciento (10%) de los/las estudiantes matriculados/as efectivamente en cada cohorte sean beneficiarios de becas o ayudas económicas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria anual y las políticas institucionales de financiamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

El presupuesto destinado a beneficios institucionales se distribuirá considerando:

a) La proporción de estudiantes regulares de posgrado matriculados por cohorte;
b) El número de postulaciones esperadas por tipo de beneficio;
c) Las políticas de equidad e inclusión definidas por la Universidad;
d) La prioridad de asignación de becas frente a ayudas y descuentos; y,

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

e) Que la planificación financiera de los programas de maestría y doctorado acredite la previsión presupuestaria necesaria para alcanzar progresivamente este indicador, conforme a las políticas institucionales vigentes.

Art. 58. – Disponibilidad y límites: La concesión de beneficios estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria certificada del ejercicio fiscal correspondiente, y no generará derechos adquiridos ni expectativas legítimas de renovación o repetición automática para periodos posteriores.

En caso de emergencia nacional, recorte presupuestario estatal, situaciones excepcionales que afecten los ingresos institucionales o cuando el programa no alcance el número mínimo de estudiantes requeridos para su sostenibilidad financiera, incluidas causas como deserción, baja matrícula u otras que comprometan su viabilidad económica, el presupuesto destinado a becas y ayudas económicas podrá ser reprogramado, reducido o suspendido, mediante resolución del Consejo Universitario, previa recomendación de la Dirección de Posgrado y Educación Continua.

La determinación de la sostenibilidad financiera mínima de cada programa se realizará conforme a los criterios establecidos por la Dirección Financiera y la Dirección de Posgrado.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Interpretación y aplicación: La interpretación de este Reglamento será competencia de Consejo Universitario, a través de resolución motivada, y su aplicación corresponderá a la Dirección de Posgrado y Educación Continua en coordinación con las unidades académicas y administrativas pertinentes.

Toda interpretación de este Reglamento deberá realizarse conforme al principio pro persona, privilegiando la norma más favorable al beneficiario.

Segunda. – Carácter supletorio: En lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, los estatutos y demás normativas internas vigentes de la Universidad Estatal de Bolívar.

Tercera. – Transparencia y publicidad: Todos los procesos de convocatoria, adjudicación y otorgamiento de beneficios institucionales serán públicos y se difundirán a través de los medios oficiales de la Universidad, garantizando la transparencia y el acceso a la información.

Cuarta. – Registro y archivo: La Dirección de Posgrado y Educación Continua mantendrá un registro actualizado de todos los beneficiarios de becas, ayudas económicas y descuentos, incluyendo la documentación de respaldo, para fines de control, seguimiento y auditoría.

Quinta. – Protección de datos personales: El tratamiento de información de postulantes y beneficiarios/as se realizará conforme a la normativa vigente de protección de datos personales; la publicidad se hará con medidas de anonimización cuando corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Presupuesto: Hasta la aprobación del presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio fiscal, el otorgamiento de beneficios institucionales se sujetará a la disponibilidad de fondos del presupuesto vigente.

Segunda. – Beca por mérito académico: Las normas sobre cobertura de la beca por mérito académico establecidas en el artículo 12 se aplicarán también a los programas de posgrado en curso a la fecha de entrada en vigencia de esta reforma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. – Deróguese todas las disposiciones reglamentarias o resoluciones anteriores que regulen, se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, el presente **REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS, ESTÍMULOS Y DESCUENTOS PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR,** entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA:

QUE, el **REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS, ESTÍMULOS Y DESCUENTOS PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, fue analizado y discutido por Consejo Universitario en sesión extraordinaria (023) de fechas 28 de noviembre de 2025.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR RECTORADO

DR. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación la **REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS, ESTÍMULOS Y DESCUENTOS PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

Guaranda 28 de noviembre, 2025